



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, mayo 23 de 2022

| | |
|-------------|-----------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: | WILSON SANCHEZ CEDEÑO |
| DEMANDADO | TELEVIGILANCIA LIMITADA |
| RADICADO | 18001-41-05-001-2022-00092-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No 0334.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por WILSON SANCHEZ CEDEÑO, a través de apoderada judicial, en contra de TELEVIGILANCIA LIMITADA.

Revisada la misma, encuentra el despacho que la parte actora realizó las correcciones sugeridas por este juzgado en el auto N° 287 de 04 de mayo de 2022, subsanando la demanda en término, tal como se entrevé de la constancia secretarial vista en el documento 10 del expediente digital, pues en ese sentido:

Aclaró la fecha en la que culminó la presunta relación laboral; además, suprimió la pretensión segunda de la demanda, por lo que ya no es necesario expresar las prestaciones sociales perseguidas ante eventual reintegro.

Por otro lado, manifestó como fundamento jurídico para soportar la indemnización perseguida por \$6.000.000., el artículo 26 de la ley 361 de 1997. De tal forma subsanó el ítem tercero; igualmente, corrigió lo concerniente a los puntos cuarto y quinto, ya que individualizó cada una de las incapacidades médicas e historias clínicas que pretende hacer valer dentro del presente proceso.

Pues bien, surtido lo anterior, tenemos que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en el decreto 820 de 2020, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por WILSON SANCHEZ CEDEÑO, en contra de TELEVIGILANCIA LIMITADA.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 28 de junio de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA*

Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos (plataforma Microsoft temas), en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal al extremo demandado en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17337cc0c964bbf64882eed7311e7065466d760f67629fa0c03d414460bbc72a**

Documento generado en 23/05/2022 03:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, mayo 23 de 2022

| | |
|-------------|-----------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: | OMAR BOLIVAR CORTES QUIÑONES |
| DEMANDADO | GLOBAL DE SEGURIDAD ZOMAC LTDA |
| RADICADO | 18001-41-05-001-2022-00097-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No 0335.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por OMAR BOLIVAR CORTES QUIÑONES, a través de apoderado judicial, en contra de GLOBAL DE SEGURIDAD ZOMAC LTDA.

Revisada la misma, encuentra el despacho que la parte actora realizó las correcciones sugeridas por este juzgado en el auto N° 272 de 29 de abril de 2022, subsanando la demanda en término, tal como se entrevé de la constancia secretarial vista en el documento 09 del expediente digital, ya que aclaró la pretensión primera de la demanda, pues determinó los sujetos partícipes de la presunta relación laboral que busca se declare.

Asimismo, clarificó que la suma pretendida en la pretensión cuarta es \$8.328.100, por concepto de indemnización establecida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo. También, efectuó remisión del traslado correspondiente según lo dicta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica john_fabiop@hotmail.com., misma que está contenida en Certificado de Existencia y Representación adjunto.

Pues bien, surtido lo anterior, tenemos que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en el decreto 820 de 2020, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por OMAR BOLIVAR CORTES QUIÑONES, en contra de GLOBAL DE SEGURIDAD ZOMAC LTDA..

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 29 de junio de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.)



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA*

que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, (Microsoft teams) en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal al extremo demandado en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co., los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Código de verificación: **663dea37687a07c559a772c121ebd93ef2de7f3414d33500e8bb590f473b5dcd**

Documento generado en 23/05/2022 03:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, mayo 23 de 2022

| | |
|-------------|-----------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: | YURI PAOLA PRADA GASCA |
| DEMANDADO | DIDIER PEÑA PEÑA |
| RADICADO | 18001-41-05-001-2022-00118-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No 0336.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por YURI PAOLA PRADA GASCA, a través de apoderada judicial, en contra DIDIER PEÑA PEÑA.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por YURI PAOLA PRADA GASCA, en contra de DIDIER PEÑA PEÑA.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 06 de julio de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que en cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: REQUERIR al demandado para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co., los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal a la parte demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho VERÓNICA JOHANNA CALDERÓN VILLALBA, identificada con la cédula N° 1.128.422.377, y TP N° 205.697., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE


OMAR FERNANDO MURIEL-PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e4479993550ded7ddabda8e93010fd9db2ceb3ab7997996c0b82cb7331fff7**

Documento generado en 23/05/2022 03:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, mayo 23 de 2022

| | |
|-------------|-----------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: | ELIOVER GUARNIZO PERDOMO |
| DEMANDADO | NUEVA EPS |
| RADICADO | 18001-41-05-001-2022-00117-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No 0333.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por el señor ELIOVER GUARNIZO PERDOMO, a través de apoderado judicial, en contra de la NUEVA EPS.

CONSIDERACIONES

Revisada el libelo demandatorio, encuentra el despacho que no es posible su admisión teniendo en cuenta lo siguiente:

1-. La parte demandante debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto legislativo No 806 de 2020, según el cual, establece que salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte pasiva. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

Carga procesal no avizorada en el presente asunto, pues pese a remitirse demanda a la dirección electrónica [tributaria@nuevaeps.com.co.](mailto:tributaria@nuevaeps.com.co), (Fl.78-Doc/02), aquella no es la usada para notificaciones judiciales según se observa del Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto (Fl.01-Doc/02), siendo tal, [secretaria.general@nuevaeps.com.co.](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)

A raíz de lo anterior, debe la parte actora subsanar el yerro antedicho en pro de dar trámite admisible a la demanda impetrada.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por ELIOVER GUARNIZO PERDOMO, en contra de la NUEVA EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con el escrito que la subsane, así como realizar el respectivo traslado conforme preceptúa el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho DANIEL FELIPE BUSTOS RODRÍGUEZ, identificado con la cédula N° 1.117.528.576., con tarjeta profesional N° 335.198, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d705921a81058a9cad6d5f11f5079b09d2f60c99f21e9321a1b54862d3a0f9**

Documento generado en 23/05/2022 03:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>